

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.



*Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes . . . . .	8 rs.
Por tres id. . . . .	23
Por seis id. . . . .	45
Por un año. . . . .	88

*Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.*

Por un mes . . . . .	11 rs.
Por tres id. . . . .	32
Por seis id. . . . .	62
Por un año. . . . .	120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO

### Ministerio de la Gobernacion de la Península

»Con motivo de las consultas elevadas á este ministerio por los gefes políticos de algunas capitales de provincias marítimas, sobre si deberian organizar ó no las juntas provinciales al tenor de lo que prescribe la Real orden de 27 de Marzo de 1834, sin perjuicio de las municipales que los ayuntamientos de aquellos puntos al restablecerse el sistema constitucional habian formado en uso de las facultades que les concede el art. 4.º del decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813; S. M., cuyo único anhelo es atender á la mejoría de todos los ramos del servicio público por cuantos medios le dicta su maternal solicitud, no ha podido menos de conocer cuanto importa establecer uniformidad en la planta de todas las juntas sanitarias por un método sencillo y único, que amalgamando lo mejor de las municipales y provinciales, evite las rivalidades y discusiones que pudieran suscitarse entre ellas, haciendo mucho mas embarazoso y complicado un servicio de tanta trascendencia para la salud de los pueblos. Penetrada pues S. M. de estas razones, y conformándose con el dictamen de la junta suprema de sanidad, se ha servido disponer, que interin el Congreso nacional resuelve lo mas conveniente sobre el reglamento de este importante ramo, sometido á su aprobacion; los gefes políticos de las capitales de las provincias marítimas procedan desde luego á formar una junta de sanidad única provincial con participacion de municipal, compuesta del gefe político, que la presidirá; del intendente de la Hacienda nacional, como vicepresidente; de un diputado provincial que la diputacion elija; del presidente del ayuntamiento; del regidor primero; del procurador síndico; de un eclesiástico condecorado de nombramiento de su prelado; del capitan del puerto; del gefe del resguardo de rentas; de un comerciante elegido por la junta ó tri-

bunal de comercio; de dos médicos-cirujanos, y de un profesor de farmacia ó de química. Esta junta tendrá además para el desempeño de los negocios un secretario, un oficial y un escribiente, nombrados, el secretario por el Gobierno á propuesta en terna de la junta, y los otros directamente por esta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837. = Pita = Sr. Gefe político de Segovia.

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Director general de correos, relativa á los inconvenientes que se ofrecen de que los empleados en el ramo presten todo el servicio que puede exigirse á los incluidos en la Milicia nacional, ha tenido á bien S. M. disponer, que por ahora se atengan generalmente los empleados de correos, como los de otros cualesquiera ramos, á lo prevenido por la ordenanza y adiciones vigentes de la Milicia nacional, sin que ninguno que por ellas no esté obligado á su servicio, pueda hacerlo voluntariamente con el menor perjuicio ó retraso del de su empleo público. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837. = Pita. = Señor Gefe político de Segovia.

»El Gobierno de S. M. al restablecer en 8 de Setiembre último la ley de Beneficencia formada por las Cortes extraordinarias en 27 de Diciembre de 1821, tuvo por objeto que este ramo tan interesante al servicio público llenase los grandiosos objetos que la humanidad y la justicia reclaman. Para conocer, pues, de un modo positivo qué resultados ofrece hasta el dia la ejecucion de la precitada ley, y los que deban esperarse para lo sucesivo, es la voluntad de S. M. que V. S., oyendo previamente á esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos de mayor consideracion, informe extensamente sobre dicha ley, sus ventajas, sus inconvenientes, mejoras de que es susceptible, método

mas económico y fácil de administrar los establecimientos de Beneficencia, y si convendrá ó no uniformar esta administracion y centralizarla bajo la direccion del Gobierno; con todas las demas observaciones que á V. S. y á las referidas corporaciones ocurran capaces de ilustrar tan importante asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que en el improrogable termino de un mes le dé el mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1837. = *Pita.* = Sr. Gefe político de Segovia. »

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion de V. S. en apoyo de la medida que con motivo de la peste de Trípoli ha propuesto la junta sanitaria de esa provincia, sobre que los buques procedentes de los puertos que ocupan las tropas francesas de las colonias de Africa, que se dirijan á aquellas costas, hagan cuarentena en solo los puertos de Alicante y Cartagena; y en su vista, S. M. conformándose con el dictámen de la junta suprema de sanidad, se ha servido disponer que para mayor seguridad, en el distrito marítimo del mando de V. S., dichas procedencias se reciban á cuarentena únicamente en el puerto de Cartagena. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1837. = *Pita.* = Sr. Gefe político de Murcia.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica Villa, dirigida por conducto de la Diputacion provincial, consultando acerca de la presidencia en la próxima funcion de la festividad del SS. Corpus Christi. Enterada S. M., y oido el Consejo de Ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el Gefe político; y no habiéndolo propietario ni interino con nombramiento Real, y asistiendo la Diputacion provincial, la presidencia corresponde al Intendente, como Vicepresidente de esta corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1837. = *Pita.* = Sr. Gefe político de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 22 de Abril último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

»El ministro de S. M. B. en esta corte en nota de 16 del corriente dice al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue: = Tengo la honra de informar á V. E. que me han llegado quejas de los cónsules de S. M. B. en varios puntos de la Península de que las autoridades locales han mandado á los súbditos británicos que entreguen sus caballos en consecuencia del decreto para la requisicion. No es necesario que yo manifieste á V. E. que en los tratados entre la Gran Bretaña y España se hallan expresamente ex-

ceptuados de la sujecion á ser entregados para el ejército español los caballos de los súbditos británicos, y que el mismo principio es exactamente aplicable á este caso que al del empréstito forzoso de 200 millones que indujo á V. E. á mandar inmediatamente á las autoridades provinciales que se abstuviesen de exigirlo de los súbditos británicos. Es verdad que hay muy pocos caballos que pertenezcan á súbditos británicos en España; pero estoy seguro que la pequeñez del daño que pueda originarse no será de modo alguno razon para que V. E. no intervenga á fin de que se lleve á efecto un principio de justicia. Me aprovecho de esta ocasiou para informar á V. E. que las autoridades de Almería persisten todavia en exigir las cuotas del empréstito forzoso que han sido señaladas á súbditos británicos en aquel distrito, que niegan haber recibido orden alguna del Gobierno sobre el particular, y que en este mismo momento estan procediendo contra cuatro súbditos británicos para el cobro de la parte del empréstito forzoso que no han sido ya obligados á pagar. Tengo, pues, la honra de pedir á V. E. se sirva hacer que se vuelvan á repetir dichas ordenes, y en términos tales, que hagan que las autoridades no intenten mas evadir su debida ejecucion. »

Lo que traslado á V. E. de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Estado, á fin de que por ese Ministerio de su cargo se expidan las ordenes mas terminantes para que tengan la debida observancia los tratados existentes entre ambas naciones, por los cuales se estipula que los súbditos ingleses no esten sujetos á ninguna clase de contribuciones ni servicio extraordinario, entre los cuales debe contarse la requisicion actual de caballos.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion para que cuide tenga desde luego el debido cumplimiento quanto se previene en dicha Real resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1837. = El Gefe de la 1.<sup>a</sup> seccion. = *Juan Subercase.* = Sr. Gefe político de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Al inspector general de caballeria digo hoy lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Abril último, en que trasladada el del capitán comisionado en la requisicion de caballos en Mallorca, consultando si han de ser considerados como padres los caballos destinados á cubrir la burra; se ha servido S. M. declarar que aquellos caballos estan comprendidos en requisicion por no pertenecer á la clase de los propiamente llamados padres.

De Real orden comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. á los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837. = El Gefe de la 1.<sup>a</sup> seccion. = *Juan Subercase.* = Sr. Gefe político de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 12 del corriente dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 10 del actual me dicen lo que sigue:

Las Cortes, habiendo tomado en consideracion las reclamaciones que les ha remitido el Gobierno de S. M. de varias Diputaciones provinciales, y las proposiciones hechas por algunos individuos de su seno, relativas al objeto, han tenido á bien resolver:

1.º Que los mozos que sacados violentamente de sus casas por las facciones, ú obligados á huir de ellas por la misma causa ú otra independiente de su voluntad, no pudieron acudir en tiempo hábil á solicitar la exencion del sorteo para la última quinta, mediante la entrega pecunaria que se habia prefijado, y solicitaron esta excepcion de las respectivas diputaciones provinciales, luego que se vieron libres de la violencia que se lo impedia, puedan libertarse de la suerte que les haya cabido en el sorteo, mediante la entrega de 30 rs. vn., siempre que lo verifiquen en el término de 15 dias, á contar desde que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la provincia respectiva.

2.º Que puedan libertarse por esta vez de la suerte de soldados, mediante la entrega de 60 rs. vn., aquellos mozos que el Gobierno, oyendo á las Diputaciones provinciales y en vista de expediente bien instruido, juzgue que serán mas útiles al Estado relevándolos, que sirviendo. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente á su cumplimiento.

De Real orden comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1837.=El Gefe de la primera seccion, Juan Subercase.= Sr. Gefe politico de Segovia.

**Capitanía general de Castilla la Vieja.**

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en Real orden de 5 del actual me dice lo siguiente:

”Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 29 de Enero último, y relacion nominal que á ella acompaña de los individuos del regimiento provincial de Pontevedra que mas se distinguieron en la heroica defensa de la ciudad de Oviedo contra la faccion del rebelde Sanz, ocurrida el dia 19 de Octubre del año próximo pasado; y S. M. enterada se ha servido concederles las gracias que se espresan en la adjunta relacion, siendo su Real voluntad que V. E. manifieste á este Ministerio, á fin de expedirle el correspondiente Real despacho, cual es el Capitan que cuenta mayor antigüedad de los tres que se designan en la citada relacion; asimismo acompaño á V. E. la cédula impresa de mencion honorífica con que S. M. se ha dignado agraciarse

á los demas individuos del citado cuerpo para los efectos que en la misma se previenen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, ínterin se expiden los correspondientes Reales despachos y diplomas.”

Lo que traslado á V. S. con inclusion de las listas de los agraciados por S. M., para que haciéndolo publicar en el Boletin oficial de esa provincia sirva de justa satisfaccion á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Mayo de 1837.= P. A. D. Excmo. Sr. C. G.: El General Mateo Ramirez.=Sr. Comandante general de Segovia

*Relacion de las gracias concedidas por Real orden de esta fecha á los individuos del regimiento provincial de Pontevedra que mas se distinguieron el dia 19 de Octubre del año anterior en la defensa de Oviedo contra la faccion de Sanz.*

CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS.	
Capitan....	D. Luis Sprehmas.. D. Castor Teijóo. D. Ramon de Novoa.	Se concede el grado inmediato al que cuente mayor antigüed.	
Tenientes.	D. José Mena, herido. D. Juan Luis Romero, id.		Grados de Capitan.
Subten.º	D. Domingo Catames..		
Sarg. 2º	Gabriel Tutor, herido.	Id. de Sarg. 1º	
Cabo 1º	Juan San Pedro, id.	Id. de Sarg. 2º	
Id. 2º	Manuel Rodriguez, id.	Id. de Cabo 1º	
Sarg. 2º	Juan Antonio Fandiño, contuso.		
Soldado....	Benito Solla, herido.		
Tambor....	Francisco de Castro, id. Manuel Boullosa, id. Benancio Lorenzo, id. Francisco Estevez, id. José Otero, id.	Cruz sencilla de ISABEL II.	
Soldados..	Francisco Do Pazo, id.		
	Manuel Rosales, id.		
	Andrés Duran, id.		
	Ignacio Vidal, id.		
	Pedro Feijóo, id.		
	Francisco Gonzalez, id.		
	Juan Miguez, id.		
	Benito Peon, id. José Besada del Castro, id. Pablo Cargamal. Agustin Lafuente.		

Madrid 5 de Mayo de 1837.=Rubricado.=Es copia.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora dar en nombre de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, un publico testimonio del señalado aprecio que le merecen los hechos de valor y lealtad que con tanta gloria de sus fieles y decididas tropas se multiplican dondequiera que pueden emplear contra los rebeldes sus armas siempre triunfantes, y noticiosa del mérito particular que contrajeron el dia 19 de Octubre de 1836 en la defensa de Oviedo contra la faccion de Sanz, los individuos que á continuacion se espresan, se ha dignado mandar que se haga mencion nominal y honorífica de estos beneméritos defensores de la causa de la legitimidad y del Estado en la orden general del Ejército y en la particular de los Cuerpos á que pertenecen, para que esta distincion sirva de recompensa á

los que de ella se han hecho dignos y de honroso estímulo á todos sus compañeros de armas. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1837.—  
*Facundo Infante.*

*Regimiento provincial de Pontevedra.*

*Tenientes.* D. Fernando Freire. D. José Pita de Veiga. D. Luis Almozara. D. Saturnino Bergado. D. Ramón Mariño.

*Sargentos segundos.* Juan Bautista Gallego. Jacinto Fernandez. Antonio Vilariño. Andrés Tomé. Prudencio Pereira. Pedro López. José Fernandez.

*Cabos primeros.* Luis Rodriguez. Juan Benito Casal. Andrés Heirín. Manuel Pego. Manuel Vidal. Andrés Perez. Juan Antonio Vidal. Antonio Cima. Andrés Paz. Antonio Calvo.

*Cabos segundos.* Rafael Lores. José Cavanetas. José Benito Abal. José Onton. Rosendo Gonzalez. Domingo Cavana. José Conde. José Seijos. Antonio Vazquez. Antonio Minguez.

*Tambores.* Juan Siyera. Juan Fernandez.

*Cornetas.* Antonio Iglesias. Manuel Dominguez.

*Soldados.* Domingo Antonio Eiroa. Domingo Diaz. Fermín Alvarez. Fernando Paz. José Alonso de Les. Manuel Villaverde. Agustin Rodriguez. José de Tofoas. José Vilan. Ramon Martinez. Ramon Suarez. Santiago Sineiro. Manuel Vicente. Cipriano de Vea. Domingo Fernandez. Pedro Vidal. Diego de Castro. José Benito de Lema. José Mendez de Alza. Pedro Suarez. José María Taboada. Vicente Grande. Miguel Vidal. Andrés Hermida. Antonio Carreiro. Antonio Duvina. Gonzalo Nuñez. Francisco Rivas. Ramon Maquieira. Manuel Touriño. José Manuel Noya. Benito Cavanelas. Jestido. Ramon Paadin. Tomás Mosquera. Evaristo Suarez. Joaquin Silva. Luis Maquieira. Manuel Menendez. Juan Antonio Rocha. Manuel Gonzalez. Francisco Fernandez. Francisco Fernandez Costal. Domingo Rodriguez. Francisco Groba. Lorenzo Miguez. Juan Taboas. Manuel Fernandez. Angel Suarez. José de Taboas. Gregorio Carballat. Manuel Montero. Bernardo Boulosa. Manuel Ejarrido. Manuel Lorenzo. Manuel Vazquez. José Goris. José Baston. Vicente Nieto. Manuel Crespo. Manuel Barreiro. José Nuñez. Ramon de Tornes. Pedro Norés. Francisco Outeda. Benito Eprandal. Agustin de la Fuente. Rafael Noya. José Fernandez Suarez. Ramon Eiria. Fernando Albuerne. Juan Franco. José Rodriguez. José Arango. Francisco Gallego. Manuel Blanco. José Catapos. Juan Rodiño. Antonio Balboa. Bernardo Esferez. Juan Antonio Fulgeira. Angel Terron.

*Es copia.*

**Parte no oficial.**

**ARTICULO COMUNICADO.**

Sres. Redactores del *Boletín oficial* de esta provincia.—Muy Señores míos: Sirvase vds. insertar en su apreciable periódico el siguiente comunicado:

He visto con disgusto que los Sres. de Ayuntamiento de la ciudad de Segovia insertan en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 55, del martes 9 del corriente el siguiente anuncio: "Los ganaderos así de esta provincia como fuera de ella que quisieren aprovechar con sus ganados los pastos de verano de las Sierras y Alijares, acudan con sus pretensiones al Ayuntamiento de esta ciudad, teniendo entendido que se les concederá por precios equitativos y moderados." Ya se ve que esta medida tomada por una Corporacion que se cree acreedora, en toda la estension de la palabra, á disponer de lo que á la misma no la pertenece, y aun sin contar con los representantes de la tierra á quien corresponde la mayor parte de los pastos que intentan arrendar; el que suscribe es un ganadero vecindado y natural de la universidad y tierra de Segovia, que no

puede pasar en silencio el sentido del anuncio que inserta el Ayuntamiento de Segovia, y si advertir que la ciudad, los ganaderos de ella ó dicho Ayuntamiento, puedan disponer de  $\frac{2}{3}$  partes de 9 que tiene en los pastos de dicha Sierra y Alijares, y los pueblos de la tierra de  $\frac{6}{7}$ , que deben disfrutar como propios, pues en otro caso se priva á estos de la propiedad que tienen, siendo contra lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de Setiembre y 28 de Noviembre de 1836, con los cuales no podré menos de reclamar el derecho que asista á los referidos pueblos de la tierra, ganaderos de ella y de la ciudad. Queda de vds. su atento servidor q. b. s. m.—M. C.

**A V I S O S.**

A virtud de Real orden de 20 del corriente se saca nuevamente á subasta, ya sea por año entero ó por la temporada de verano, el disfrute de pastos de la mata llamada de la Sahuca perteneciente á este Real patrimonio, bajo las condiciones de que se enterará á los licitadores en la escribanía de gobierno del Sitio de S. Ildefonso, en el concepto de que el primer remate se verificará el día 1º de Junio próximo, para el del medio diezmo el 5, para el del diezmo el 10, y para el del cuarto el 16, todos á la hora de las once de su mañana en dicha escribanía. Si alguna persona quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada, y conforme con lo resuelto por S. M. en la precitada Real orden.

Si algun licitador quisiere hacer postura al remate de la Pila de lana merina, trashumante, del hospital del Rey, cerca de Búrgos, acudirá al despacho del Sr. Gefe político de dicha capital en la casa del Cordon el 11 del próximo Junio, en que se verificará el remate á las once de su mañana bajo las condiciones que se expresarán en el acto.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar de Madrid por el término de dos años al menos, y lo mas de tres, dando principio este servicio en 25 de Agosto del presente año, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él; bajo el concepto de que para su primero y último remate está señalado el día 20 del mes de Junio próximo y hora de la una del expresado día en los estrados de aquella ordenacion, y hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la secretaria de la misma.

**A N U N C I O.**

Se vende una heredad de tierras de pan-llevar de 1ª, 2ª y 3ª calidad, compuesta de 241 obradas y 387 estadales por lo menos; y una panera, sito todo en la villa y término de Labajos, provincia de Segovia. Igualmente una casa-meson con las oficinas necesarias existentes en la plaza constitucional de Medina del Campo, provincia de Valladolid, libres unas y otras fincas de todo vínculo y mayorazgo, y el meson ademas de toda otra carga. La persona que quisiere entrar en ajuste se servirá dirigirse á D. Juan de Vega y Perez, abogado y vecino de dicha villa de Medina del Campo.

**I N S T R U C C I O N**

PARA

**EL GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO**  
de las Provincias.

Se halla de venta en un cuadernito en octavo en la Redaccion de este *Boletín oficial*; su precio 3 reales.